85.09.16824

C19A17027504

CERTIFICACIÓN

JOAQUÍN DE LOS RÍOS DEL CAMPO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO QUINCE DE MALAGA CERTIFICO: Que para cumplir lo que se ordena en el precedente Mandamiento, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

P R I M E R O: Que la finca a que dicha instancia se refiere es en el Registro la **finca registral 6133**, al folio 189, tomo 3216, libro 891 de la Sección Quince, **C.R.U.** 29019000412794, y su **descripción** tomada de la inscripción 15ª de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, es la que sigue: *"**URBANA:** OCHENTA Y CUATRO. Vivienda tipo B-uno, designada en cédula de calificación como tipo B, en planta sexta del bloque de edificación construido sobre solar procedente del Cortijo de Torres o de Chinchorro del partido Primero de la Vega, enclavado en el Camino de San Rafael, manzana G, portal cuatro, de esta ciudad. Consta de pasillo, distribuidor, salón-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, terraza y lavadero. Comprende una extensión superficial construida de **setenta y siete metros con noventa y siete decímetros cuadrados**, y útil de **sesenta y seis metros con setenta y dos decímetros cuadrados**. Linda: frente, hueco de escaleras, hueco de ascensor y vivienda tipo A de su planta; izquierda, con vuelo sobre zona de cubierta del local en planta baja; y fondo, con zona de cubierta del local en planta baja. **Cuota:** 0,81 por ciento."*

Estado de coordinación con Catastro a los efectos del art. 10.4 de la L.H. a la fecha de hoy: **no coordinada a la fecha de la presente certificación.**

Concedida la **Calificación legal de Viviendas Sociales**, según consta por nota al margen de la inscripción 1ª de la finca registral 6133, por resolución de fecha 31 de julio de 1981, expediente MA-37/77.

S E G U N D O: El **pleno dominio** de esta finca aparece inscrito a favor de **don ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍN y doña ANA BELÉN TRIGO RUBIO**, con **N.I.F. números** , respectivamente, por título de compraventa, por mitades y proindiviso, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Málaga, don Luis María Carreño Montejo, el treinta y uno de Agosto de del año dos mil seis, protocolo 2455, que motivó la inscripción **13ª** de fecha seis de Octubre del año dos mil seis.

T E R C E R O: Que dicha finca aparece gravada con las siguientes **cargas:**

- POR PROCEDENCIA:

3.1.-Servidumbre de paso que consta en la inscripción 14ª de la finca registral número 3813, folio 2 del tomo 255 moderno.

- CARGAS PROPIAS DE ESTA FINCA:

3.2.-HIPOTECA de la inscripción 14ª fecha seis de octubre de dos mil seis **objeto de certificación, constituida a favor de la entidad BILBAO BIZKAIA KUTXA**, hoy **KUTXABANK S.A., cuyo tenor literal es el siguiente:** *"**URBANA:** Finca descrita en la inscripción 6ª.- **REFERENCIA CATASTRAL:** 0224103UF7602S0028SD. CARGAS: **Gravada por origen con servidumbre y afecciones vigentes. VALOR PARA CASO DE SUBASTA: DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS EUROS. SE FIJA COMO DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS:** el de la finca hipotecada. [illegible] ANGEL*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

GONZALEZ MARTIN, mayor de edad, con D.N.I. y DOÑA ANA BELEN TRIGO RUBIO, mayor de edad, con D.N.I. **son titulares de esta finca por mitades indivisas según consta en la inscripción 13ª, y en garantía de la devolución de un préstamo de DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS, sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, CONSTITUYEN una sola y primera HIPOTECA sobre esta finca, con sujeción al articulo 217 del R.H. a favor de la entidad BILBAO BIZKAIA KUTXA, con C.I.F. G48412720, domiciliada en Bilbao, Vizcaya, calle Gran Vía, 30-32, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo BI-1 folio 112, hoja BI-9A inscripción 1ª, que acepta representada por** DOÑA MARINA SANCHEZ JIMENEZ, mayor de edad, con D.N.I.- N.I.F. número en virtud de la escritura otorgada el uno de marzo de dos mil seis, ante el notario de Bilbao Don Jose Maria Arriola Arana, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya por la inscripción 554ª de la hoja citada, cuyos particulares se transcriben en forma suficiente a juicio del notario autorizante. El contrato se ha celebrado con sujecion a las siguientes. **ESTIPULACIONES FINANCIERAS Primera.- CAPITAL DEL PRÉSTAMO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA.** Bilbao Bizkaia Kutxa ha entregado a la parte prestataria en concepto de préstamo y mediante abono en cuenta abierta en la propia entidad prestamista a la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS**, reconociendo la parte prestataria haber recibido dicha cantidad, y dando carta de pago del mismo. DOÑA ANA BELEN TRIGO RUBIO Y DON ANGEL GONZALEZ MARTIN, como cotitulares solidarios del préstamo concedido responden solidariamente de las obligaciones establecidas en la presente escritura. **Segunda. -AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL Y PAGO DE INTERESES.** La cantidad prestada deberá ser devuelta a Bilbao Bizkaia Kutxa en el plazo de **treinta años** contados a partir de la fecha de la presente escritura. Con el fin de que las cuotas del préstamo tengan su vencimiento los días **cinco de cada MES**, el plazo del préstamo y la carencia, si la hubiera, se contarán a partir del próximo día **cinco de septiembre de dos mil seis.** En ese mismo día habrá una primera liquidación de intereses que comprenderá los devengados desde la fecha de esta escritura hasta ese día, y que se cargarán en cuenta domiciliada de la parte prestataria. A partir de entonces la devolución del principal la devolución del principal del préstamo y de sus intereses, deberá efectuarse en **trescientos sesenta cuotas mensuales crecientes anualmente en proporción de un entero dos centésimas anual** en adelante la razon de crecimiento comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos, el importe de las cuotas correspondientes al primer periodo de interés ascenderán a la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS** cada una. A partir de la variación del tipo de interés conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas mensuales a aplicar en cada periodo anual de intereses se calcularan por el sistema francés de amortización de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese periodo, el tiempo que reste de vigencia de la operación la razón de crecimiento y el tipo de interés aplicable de acuerdo a lo expuesto en este contrato. La Caja comunicara a la parte prestataria la nueva cuota en la forma prevista en la estipulación Tercera-bis del presente contrato. Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización de intereses, en el plazo de **un mes** contado desde la fecha indicada en el primer párrafo de esta clausula, o desde la finalización del periodo de carencia, si lo hubiera, y el pago de la ultima cuota al termino del plazo señalado en dicho primer párrafo de esta estipulación. La parte prestataria se obliga a domiciliar los pagos del préstamo en su cuenta en Bilbao Bizkaia Kutxa, quedando además autorizada la entidad acreedora para adeudar el importe de las cantidades vencidas, en cualquiera de las cuentas acreedoras que mantenga con ella la parte prestataria. En cualquier momento de la vigencia del préstamo, y si que ello suponga novación extintiva de este contrato, la parte prestataria podrá amortizar totalmente el préstamo antes del vencimiento, o bien efectuar amortizaciones anticipadas en relación a lo pactado en el presente contrato. No obstante en ambos casos, deberá abonar a Bilbao Bizkaia Kutxa la comisión pactada en la estipulación cuarta de esta escritura. En el supuesto de realizarse la amortización anticipada parcial del préstamo, deberá la parte prestataria optar, al momento de realizarla, entre la reducción el plazo e vigencia del préstamo, manteniendo la cuota de amortización e intereses que

CERTIFICACIÓN

C19A17027503

tuviera en dicho momento, o, manteniendo el plazo del préstamo, reducir el importe de las cuotas de amortización e intereses. **Tercera.- INTERESES ORDINARIOS.** El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de Bilbao Bizkaia Kutxa, desde el momento de su disposición por el prestatario y hasta el momento de su total y completa devolución a la entidad prestamista. El tipo de interés nominal anual será del **cuatro enteros veinticinco centésimas por ciento**, hasta que transcurran **seis meses** desde el día que se indica en el párrafo primero de la estipulación segunda. Transcurrido este periodo, dicho tipo se modificará conforme a lo pactado en la estipulación Tercera bis. Habrá una primera liquidación de intereses en el día mencionado. A partir de ese día los intereses devengados de acuerdo a lo estipulado se liquidará y abonarán incluso durante el periodo de carencia de amortización, si lo hubiera, por meses vencidos, por días comerciales de meses de treinta días, sobre la base de un año de trescientos sesenta días. Se pacta expresamente, que de acuerdo con el art. 317 del Código de Comercio, los intereses devengados y no satisfechos, devengarán nuevos intereses conforme al tipo de interés pactado en la estipulación sexta. **Tercera.- bis.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** El tipo de interés nominal anual variará ANUALMENTE, determinándose para cada nuevo período, mediante la adición de **cero puntos** al tipo de referencia para prestamos hipotecarios IRPH conocido como **tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre del CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO.** Este indice de referencia se aplicara como tipo de interés nominal anual tomándose el dato que resulte publicado por el Banco de España en el boletín oficial del Estado BOE, que corresponda al segundo mes anterior al de la variación, con la adición del diferencial mencionado. En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el indice de referencia anterior, se establece como sustitutivo el **Tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre de CAJAS DE AHORRO**, tomándose el correspondiente al mismo mes, en la misma forma y suma diferencial indicados para el IRPH del Conjunto de Entidades. En el caso de que dejara de publicarse este indice sustitutivo IRPH-Cajas de Ahorros, se establece como segundo sustitutivo **el tipo de interés CECA**, o Tipo Activo de referencia de las Cajas de Ahorro, tomándose el correspondiente al **mismo mes**, y en la misma forma indicada para el anterior, en este caso sin añadirle ningún diferencial. Todos los tipos de referencia mencionados son "tipos de referencia oficiales", que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, además de publicarse en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión, y en el Boletín Estadístico del B.E. En las revisiones periódicas, la parte prestataria podrá conocer el tipo de referencia consultando cualquiera de los medios indicados y se entenderá que acepta el nuevo tipo aplicable, si no comunica expresamente a BBK su negativa en un plazo de diez días contados desde la fecha de inicio del periodo de intereses cuya modificación rechaza. En el supuesto de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá de un plazo de un mes, a contar desde la fecha de inicio del periodo de intereses cuya modificación rechaza, para reembolsar el principal del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver BILBAO BIZKAIA KUTXA en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite. Las partes contratantes convienen expresamente que recaerá sobre la parte prestataria la carga de prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a Bilbao Bizkaia Kutxa , a cuyo fin solicitarán, cuando estime oportuno, el pertinente acuse de recibo. En cualquier caso, cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable al préstamo, Bilbao Bizkaia Kutxa

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés y el importe de las cuotas resultantes para el siguiente periodo, antes de la fecha en que deba realizarse el pago de la primera cuota con el interés modificado. ***Sexta.- INTERÉS DE DEMORA.*** *En el supuesto de que el la parte prestataria no satisfaga los intereses, o amortizaciones de principal pactados a sus respectivos vencimientos, se devengará diariamente en concepto de demora, un interés nominal anual del* ***diecinueve por ciento*** *que se aplicará desde el día siguiente al del vencimiento correspondiente, en base a lo establecido en el art. 316 del Código de Comercio, sobre las cantidades impagadas, y se liquidará con la misma periodicidad y forma que los intereses ordinarios. Si en algún momento de la vida del préstamo el tipo de interés ordinario fuera superior al de demora, se aplicará el ordinario como tipo de demora. El mismo tipo de interés de demora y en la forma señalada, devengarán las comisiones impagadas y cualquier cantidad que Bilbao Bizkaia Kutxa se viera obligada a satisfacer, por razón de los conceptos conexos que se relacionan en la estipulación octava.* ***Sexta-bis.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.*** *BBK podrá dar por vencido el préstamo, y exigible la deuda por las causas siguientes: b) Por el impago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas por principal, intereses ordinarios o intereses de demora. c) Si la entidad acreedora se viera obligada a satisfacer cualquier pago de los que se pactan en la estipulación octava Créditos Conexos. d) Si la parte deudora o el tercer poseedor deteriorara o no reparara la finca o fincas hipotecadas, de modo que su valor se redujera en un* ***veinte por ciento****, y la acreedora lo probara según los trámites judiciales correspondientes. e) Falta de pago puntual de todas las contribuciones e impuestos que graven la finca o fincas hipotecadas y tengan preferencia legal de cobro sobre el acreedor hipotecario. f) No asegurar de incendios y de riesgos la finca o fincas hipotecadas, o hacerlo por una cantidad inferior a la señalada, o dejar caducar dicho seguro.* ***ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS Séptima.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.*** *Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el* ***diez por ciento y el diecinueve por ciento*** *en concepto de intereses de demora. La hipoteca aquí constituida se extiende a todo lo que determina el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, y en particular a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario. Además, en virtud de pacto expreso, se extiende a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras, obras y edificaciones de cualquier clase que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el art. 112 de la misma Ley. Se hace constar expresamente por las partes contratantes, que los inmuebles objeto de hipoteca se encuentran libres de inquilinos y ocupantes y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que refieren los apartados e) y f) del art. 9° y el art. 10° de la Ley de Propiedad Horizontal. A efectos de Subastas, para el procedimiento hipotecario directo, se fija el valor de lo hipotecado en la cantidad* ***designada al principio de esta inscripción.*** *Dicha valoración resulta del certificado de tasación llevado a cabo por la entidad Servicios Vascos de Tasaciones S.A. SERVATAS, inscrita en el Registro Oficial de Entidades Tasadoras del Ministerio de Economía con el n° 7.* ***Octava. CRÉDITOS CONEXOS.*** *Las cantidades que Bilbao Bizkaia Kutxa se vea obligada a satisfacer, en defensa de los derechos que se le reconocen en esta escritura, por cuenta de la parte prestataria e hipotecante, por seguros, contribuciones, arbitrios, impuestos, tasas, honorarios profesionales (aunque su intervención fuera potestativa), gastos de requerimiento a que se refiere el art. 686 de la L.E.C., gastos de administración a que se refiere el art, 690 de la misma Ley, en lo que no se compense con los frutos y rentas de los inmuebles, gastos e impuestos por la inscripción en el Registro de las modificaciones de domicilio del deudor o hipotecante no deudor, gastos notariales, liquidación complementaria de la autoliquidación por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y por la presente escritura, o las que la complementen, o por las previas necesarias para la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, se capitalizarán en la cuenta del préstamo, considerándose cantidades vencidas y devengando, desde su pago, intereses al tipo señalado de demora.* ***Novena.- SEGURO.*** *La parte acreditada viene obligada a asegurar las fincas hipotecadas contra riesgo de incendios de forma que el capital asegurado de continente sea como mínimo de*

CERTIFICACIÓN

C19A17027502

SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS. *En la poliza de seguro debera estipularse expresamente que Bilbao Bizkaia Kutxa queda autoizada poara percibir, en caso de siniestro, de la compañía aseguradora, la parte de la indeminzación que en dicho momento sirva para cancelar la totalidad de la deuda que mantenga la acreditada por razón de la presente operación.* ***Décima.- EJECUCIÓN.*** *Vencido parcial o totalmente el préstamo y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que Bilbao Bizkaia Kutxa podrá ejercitar tanto las acciones personales, como la real hipotecaria utilizando cualesquiera de los siguientes procedimientos judiciales admitidos en Derecho: a) Procedimiento de ejecución ordinario. b) Procedimiento declarativo ordinario(Juicio ordinario). c) Procedimiento hipotecario directo contra los bienes hipotecados(de ejecución de bienes hipotecados), señalado en los art. 129 de la Ley Hipotecaria y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el Titulo IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capitulo V. d) Procedimiento extrajudicial señalado en el art. 129 de la Ley Hipotecaria conforme al art. 1.858 del Código Civil y regulado en el Reglamento Hipotecario. Para el caso de que se eligiera el procedimiento hipotecario directo, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los comparecientes acuerdan lo siguiente: -Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor,* ***el designado al principio de esta inscripción.*** *Todas las modificaciones de domicilio tanto del deudor como del hipotecante no deudor, deberán notificarse por conducto notarial al acreedor y hacerse constar en el Registro correspondiente, por nota al margen de la inscripción de la hipoteca, siendo por cuenta exclusiva de quien modificare su domicilio, los gastos e impuestos que pudieran derivarse de dicha notificación e inscripción, todo ello sin perjuicio del consentimiento del acreedor cuando fuere necesario, según lo previsto en el art. 683 de la L.E.C. Podrá el ejecutante pedir la administración o posesión interina de la finca o fincas hipotecadas. A efectos de ejecución hipotecaria, ambas partes convienen expresamente, que la determinación de la deuda se harán mediante certificación expedida por Bilbao Bizkaia Kutxa, conforme a lo establecido en el art. 685 de la LEC, en relación con los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes y en el art. 153 de la Ley Hipotecaria, del saldo deudor existente junto con el extracto de las partidas de cargo y abono practicadas y las correspondientes a la aplicación de intereses, tanto ordinarios como de demora y créditos conexos, que determinen el saldo concreto y exigible objeto de reclamación judicial. En dicha certificación hará constar el Fedatario Público que intervenga a requerimiento de Bilbao Bizkaia Kutxa, que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta cláusula por las partes. Igualmente para el caso del procedimiento ejecutivo ordinario. En este caso, en la forma establecida en los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.* ***Decimotercera. CESION DE CREDITO.*** *La parte prestataria renuncia expresamente a la notificación para el caso de cesión a favor de terceros del credito constituido por esta escritura.* ***Decimoquinta. EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.*** *Vencido el préstamo parcial o totalmente y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que Bilbao Bizkaia Kutxa podrá ejercitar el procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca, regulado en el Reglamento Hipotecario. Para ello los comparecientes acuerdan que tanto el valor de tasación de la finca para subastas, como el domicilio señalado para la practica de requerimientos y notificaciones, serán los señalados para el procedimiento hipotecario directo, en las estipulaciones séptima y décima de esta escritura respectivamente. La parte hipotecante designa como mandataria de la acreedora para que en su día pueda otorgar la escritura de venta de la finca*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

a los efectos previsto en el articulo 234-3º del Reglamento Hipotecario. En su virtud ***INSCRIBO a favor de la entidad BILBAO BIZKAIA KUTXA, su derecho real de hipoteca sobre esta finca por titulo de constitución, respondiendo la finca de este numero de: la devolución del principal prestado de DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS del pago de sus intereses ordinarios hasta un limite de VEINTE MIL NOVENCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SIETE CENTIMOS, de la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS CON VEINTISIETE CENTINOS, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios, que puedan devengarse por capital y/o intereses impagados , como se determina en el párrafo primero de la cláusula sexta, y de la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON CUATRO CENTIMOS que se fijan para costas y gastos, con el pacto de vencimiento anticipado del articulo 693 de la LEC. Así resulta de primera copia de la escritura otorgada el día treinta y uno de agosto de dos mil seis ante el notario de Málaga don Luis Maria Carreño Montejo, numero dos mil cuatrocientos cincuenta y seis de protocolo,*** *la cual fue presentada en este Registro por fax a las ocho horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil seis dando lugar al asiento 273, del tomo 105 del diario que fue consolidado el día once de septiembre de dos mil seis. que retirada por su presentante fue devuelta el día dos de octubre de dos mil seis. Málaga a seis de octubre de dos mil seis."*

La hipoteca se encuentra subsistente y sin cancelar.

3.3.-La hipoteca de la inscripción 14ª a favor de entidad BILBAO BIZKAIA KUTXA ha sido objeto de **segregación y cesión global** de activos y pasivos a favor de **KUTXABANK, S.A.**, por la inscripción **15ª** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, cuyo tenor literal es el siguiente: ***"URBANA:*** *OCHENTA Y CUATRO. Vivienda tipo B-uno, designada en cédula de calificación como tipo B, en planta sexta del bloque de edificación construido sobre solar procedente del Cortijo de Torres o de Chinchorro del partido Primero de la Vega, enclavado en el Camino de San Rafael, manzana G, portal cuatro, de esta ciudad. Consta de pasillo, distribuidor, salón-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, terraza y lavadero. Comprende una extensión superficial construida de* ***setenta y siete metros con noventa y siete decímetros cuadrados,*** *y útil de* ***sesenta y seis metros con setenta y dos decímetros cuadrados.*** *Linda: frente, hueco de escaleras, hueco de ascensor y vivienda tipo A de su planta; izquierda, con vuelo sobre zona de cubierta del local en planta baja; y fondo, con zona de cubierta del local en planta baja.* ***Cuota:*** *0,81 por ciento.* ***No se aporta Referencia Catastral.*** *No coordinada gráficamente esta finca con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.* ***CRU:*** *29019000412794. Procede de la finca registral 6133, al folio 145, del tomo 1882, libro 72 de la Sección Tercera.* ***Cargas: Servidumbre de la inscripción 14ª de la finca registral número 3813, folio 2 del tomo 255 moderno e hipoteca de la inscripción 14ª, a cuyo margen existe nota acreditativa de haberse expedido certificación de cargas, objeto de cesión por la presente. Concedida la Calificación legal de Viviendas Sociales, expediente MA-37/77, según consta por nota al margen de la inscripción 1ª.*** *La entidad* ***BILBAO BIZKAIA KUTXA,*** *es titular del derecho real de hipoteca sobre esta finca, según la inscripción 14ª.* ***Mediante testimonio parcial autorizada por el Notario de Bilbao, don Vicente-María del Arenal Otero, el día dieciséis de Enero de dos mil quince,*** *mediante escritura autorizada por el infrascrito Notario, bajo el número 1720 de su protocolo, BILBAO BIZKAIA KUTXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, BBK, segregó todos su negocio financiero, incluidos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo, y lo aportó en ampliación de capital al banco denominado* ***KUTXABANK, S.A.*** *Dicha escritura está inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 5226, folio 134, Hoja-58729, inscripción 58ª, en lo relativo a Kutxabank, S.A., y al tomo 4543, folio 185, hoja BI-9-A, inscripción 772ª, en lo relativo a Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea, que se incorpora a la que por esta se inscribe, mediante testimonio notarial de fecha dieciséis de Enero de dos mil quince. Mediante la segregación realizada por esta Entidad, el Patrimonio segregado se traspasa en bloque a la sociedad beneficiaria,* ***KUTXABANK, S.A.,*** *domiciliado en Bilbao, calle Gran Vía, número 30-32, constituida por el infrascrito Notario, el día 14 de Junio de*

CERTIFICACIÓN

C19A17027501

2011, bajo el número 663 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el tomo 5226, libro 0, folio 1, Hoja BI-58.729, inscripción 1ª, con ***C.I.F. A95653077,*** *al adquirir en bloque el patrimonio efectivamente segregado de la entidad aportante, asume todas las obligaciones y queda subrogado en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el referido patrimonio que corresponden a dicha entidad. En* ***instancia*** *de fecha cinco de Febrero de dos mil veinte, suscrita por* ***doña Maite Lorenzo Gómez,*** *con N.I.F* ***14.579.944-Z,*** *en representación de* ***KUTXABANK, S.A.,*** *cuyas circunstancias son las anteriormente citadas, en virtud de escritura de apoderamiento, por el infrascrito Notario, el día veintidós de diciembre de dos mil once, bajo el número 1744 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5226, folio 63, Hoja BI-58729, inscripción 27, copia autorizada e inscrita que el notario autorizante ha tenido a la vista y de la que resulta facultada, que se incorpora a la que por esta se inscribe mediante testimonio notarial de fecha once de Febrero de dos mil veinte, y* ***solicita proceda a hacer constar en los Libros de este Registro de propiedad, la titularidad a favor de Kutxabank, S.A.*** *la hipoteca inscrita a favor de Bilbao Bizkaia Kutxa, por sucesión universal, como consecuencia del proceso de segregación descrito.* ***En su virtud, INSCRIBO el derecho real de hipoteca de la inscripción 14ª de esta finca a favor de la entidad KUTXABANK, S.A, por título de segregación y cesión global de activos y pasivos.*** *Así resulta del Registro y de la citada instancia que ha sido presentada a las trece horas y treinta y ocho minutos del día veinte de Febrero de dos mil veinte, causando el* ***asiento 143 del Libro Diario 124,*** *en unión de los testimonios notariales citados. Autoliquidado el Impuesto y archivada carta de pago. Málaga a cuatro de Marzo de dos mil veinte."*

Dicha hipoteca de la inscripción 14ª, objeto de segregación y cesión global de activos y pasivos por la inscripción 15ª que se encuentra subsistente y sin cancelar.

Al margen de las inscripciones 14ª y 15ª se han extendido las correspondientes notas de expedición de certificación de cargas, de conformidad con el art. 688 LEC.

3.4.- Una nota de afección fiscal vigente que consta al margen de la inscripción 15ª.

C U A R T O: Se advierte, que no se hace la comunicación prevista en lo dispuesto en el artículo 659 de la L.E.C. y 353 del R.H., por **NO** existir titulares dominicales ni otros titulares de derechos posteriores.

Q U I N T O: Que **NO existe presentado** en el Diario de Operaciones de esta oficina, ningún documento pendiente de despacho que con la citada Registral se relacione.

Y atendiendo a lo solicitado, extiendo esta certificación en estas hojas de papel timbrado del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España la cual sello con el de esta oficina y firmo, en Málaga a **veintiuno de Septiembre de dos mil veintiuno.**

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQR44Y4HQTR4QN4DSG2CJZZBAF9E